

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima  
Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —  
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 Julio de 1924

#### CAPITULO II

(Continuación)

Será condición indispensable, para poder formular el recurso, constituir en la Caja general de Depósitos, y a resultas de él, el importe total de la multa.

Artículo 28. La reincidencia en falta grave, a juicio de la Junta, podrá determinar el que ésta dé por caducada la concesión, cuyo acuerdo será firme si en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la notificación, el concesionario o su legal representante no recurre ante la Junta Central, pues entonces continuará prestando el servicio hasta que recaiga el acuerdo de ésta.

Los acuerdos de multa y los de caducidad de concesiones habrán de tomarse con voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales presentes en la sesión.

#### Del Presidente.

Artículo 29. Corresponderá la presidencia de las sesiones al Gobernador Civil de la Provincia, la que someterá a discusión los asuntos que figuren en el orden del día o cuya urgente resolución se acuerde por la Junta, a su propuesta, o a la de tres Vocales por lo menos. Corresponderá asimismo al Presidente la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta, y formular las propuestas a la Junta Central que se deriven de los acuerdos de la provincial.

#### De los Vocales.

Artículo 30. Los Vocales tendrán el deber de asistir a las sesiones que las Juntas celebren y cooperar a la

labor que a las mismas se encomiende. Cada uno de ellos, con la representación que ostente, será ponente en los asuntos que afecten a su especialidad.

Artículo 31. Los representantes de las Cámaras oficiales de Agricultura, Industria y Comercio podrán ser sustituidos por éstas en cualquier momento del mandato de aquéllos, el cual alcanzará un quinquenio. Los representantes de las Empresas se podrán sustituir asimismo por votación de sus representados, la cual deberá ser efectuada conforme este Reglamento dispone, a petición de las dos terceras partes, por lo menos, de los que tengan derecho a voto en la sesión. El mandato de estos últimos representantes será de igual duración que el fijado para los de las Cámaras oficiales mencionadas.

#### Del Secretario.

Artículo 32. Estará obligado a llevar los libros de actas y de establecimiento de los servicios provinciales, libros que obrarán en su poder, así como debidamente clasificados todos los documentos que se refieren a la tramitación de expedientes de concesión e incidencias que se produzcan en la práctica de los servicios provinciales. El libro de establecimiento de servicios comprenderá los itinerarios, horarios, tarifas y cuantos datos correspondan a cada línea o concesión.

Deberá someter al acuerdo de la Junta los expedientes de concesión y sus incidencias y proponer al Presidente la adopción de las resoluciones necesarias para la ejecución de los acuerdos de aquélla. Formulará también las propuestas oportunas a la Presidencia en aquellos expedientes que deban ser elevados a la Junta Central por corresponder a ésta su resolución.

Las Juntas provinciales verificarán sus sesiones en los edificios que ocupen los Gobiernos Civiles y se instalarán en esos mismos edificios las Secretarías de aquéllas.

Para atender a los gastos de material y demás que puedan producirse, las Juntas provinciales podrán acordar se destine el 20 por 100 de lo recaudado en concepto de canon en el territorio de su jurisdicción, debiendo, en todo caso, justificarse la inversión de esas cantidades ante las Juntas, facultadas para aprobar las cuentas correspondientes que, con el visto bueno del Presidente, presenten los Secretarios. Estas cuentas serán sometidas trimes-

tralmente a tal aprobación y elevadas, a los efectos oportunos, al Tribunal Supremo de Hacienda, por conducto de la Junta Central.

### CAPITULO III

De la tramitación y concesión de líneas de transportes con vehículos de motor mecánico.

Artículo 33. Las Empresas que deseen establecer un servicio regular de transportes de personas o mercancías por medio de vehículos con motor mecánico deberán solicitarlo de la Junta provincial de Transportes, si el servicio afecta a más de una línea, las solicitudes se dirigirán a la Presidencia de la Junta Central, siempre que el recorrido del servicio exceda de 30 kilómetros. Caso de no exceder de la distancia expresada, la petición se formulará a la Junta que corresponda a la provincia donde el servicio tenga mayor importancia, y si ésta fuera igual en todas, a la Junta de la provincia en que radique el arranque de la línea.

Para conocer la Junta provincial a que se deben dirigir las instancias de petición de servicios, en el caso de que éstos tengan un recorrido inferior a 30 kilómetros, los peticionarios deberán formular consulta previa a la Junta Central, la cual, al dictar la resolución, pondrá ésta en conocimiento de aquéllos, y de la Junta provincial correspondiente.

En cualquier caso, los peticionarios, al solicitar los servicios, deberán acompañar a las instancias una Memoria descriptiva del servicio, con demostración de su conveniencia, indicando el itinerario, estaciones, horarios, tarifas subdivididas en clases, capacidad y número de vehículos que proponen emplear. También presentarán el documento que acredite haber consignado, en la Caja general de Depósitos, una fianza de 20 pesetas por kilómetro de línea. Esta fianza, que en ningún caso podrá ser inferior a 250 pesetas, se constituirá en metálico o en valores de la Deuda pública valorados a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Artículo 34. Las peticiones se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias a que afecte el servicio, con referencia sucinta de las condiciones del proyecto del peticionario, abriéndose una información pública para que en el plazo de treinta días com-

parezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia.

Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria estarán a disposición de quienes deseen examinarlas todos los días, y en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Junta Central o de la provincial respectiva, según el caso.

Artículo 35. La Junta Central de Transportes o las provinciales, según proceda, en vista de la información practicada, resolverá si la línea propuesta es de utilidad y necesidad y de condiciones con arreglo a las generales estatuidas por este Reglamento. El pliego de condiciones de referencia comprenderá, además, las particularidades de carácter local que la Junta estime precedentes.

Si no se hubieran presentado proyectos en competencia, será sometido este pliego a la aceptación del peticionario, y en otro caso, se procederá a una licitación entre los diversos proponentes que se presenten, a la que servirá de base el citado pliego de condiciones.

Artículo 36. En los pliegos de condiciones a que se refiere el artículo anterior, las Juntas de Transportes harán constar que el concesionario habrá de quedar sometido a la jurisdicción contencioso administrativa, en la forma que previene el Real decreto correspondiente y este Reglamento, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de la concesión y sobre la caducidad de la misma.

Artículo 37. La licitación a que se refiere el artículo 35, se anunciará expresando el objeto del concurso y fechas y horas en que se comienza y termina la admisión de pliegos en la Secretaría de la Junta correspondiente donde deban presentarse, y el día, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y demás circunstancias del acto.

Dicho anuncio se publicará con treinta días de antelación, por lo menos, en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias a que afecte el servicio que se concursa. En casos urgentes podrá el Presidente de la Junta Central de Transportes acordar el plazo expresado, sin que nunca baje de diez días.

Artículo 38. Cuando el servicio correspondiera a las islas Baleares o Cana-

rias, el anuncio se publicará con un plazo mínimo de treinta y sesenta días, respectivamente, debiendo efectuarse el concurso, y por tanto la apertura de proposiciones, a los cinco y diez días de finalizar los respectivos plazos. Estos comenzarán a contarse desde la fecha de la inserción de los referidos anuncios en los BOLETINES OFICIALES de las provincias insulares indicadas.

(Continuad)

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras Públicas

#### Caminos vecinales

El Ayuntamiento de Galapagar ha solicitado de este Gobierno Civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de aquella Villa, conduzca a Hoyo de Manzanares en la parte correspondiente entre las carreteras de Las Rozas a El Escorial y Madrid a la Coruña, pasando por el apeadero de la Navata, con una longitud aproximada de tres kilómetros y medio.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la Ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, ante la Alcaldía del referido pueblo de Galapagar, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver  
(Núm. 114) (O.—30)

### Comisión Mixta de Reclutamiento

El excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación en telegrama circular me dice lo siguiente:

«Atendiendo peticiones formuladas por varios Ayuntamientos, a propuesta Ministerio Guerra hecho en telegrama 13 actual y conformándose con ella en todas sus partes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las operaciones de reclutamiento que por precepto expreso artículo 45 vigente ley Reclutamiento se habrán de practicar el último domingo mes actual, se efectúen primer domingo próximo Febrero. Lo que de Real orden telegráfica que se insertará primer número BOLETIN OFICIAL provincia, digo a vuestra señoría para que por todas las autoridades y Ayuntamientos de la misma sea cumplida»

Lo que hago público para su debido cumplimiento por parte de la Autoridades locales correspondientes a esta provincia.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Gobernador Presidente,  
Ignacio de Peñalver  
(Núm. 171)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Comunicaciones  
TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general (Sección de Telégrafo) por Real orden fecha 12 del actual para celebrar una

subasta pública para el suministro de 64 toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, con destino a las atenciones de las líneas telegráficas del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a la mencionada subasta.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 64 toneladas de alambre de cobre electrolítico, de tres milímetros de diámetro, con destino a las atenciones de las líneas telegráficas del Estado.*

#### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911.

2.ª La subasta se celebrará, por pliegos cerrados, el día 10 de Febrero próximo, verificándose dicha subasta a las once, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División cuarta, del Jefe del Negociado 14 y del Notario, que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar, previamente, en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) o en sus sucursales de provincias, la cantidad de 8.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones que acompañan a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de octava clase, y podrán ser redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de ... (tal fecha) y en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, número ..., dentro de los Almacenes de Telégrafos que en el mismo se determinan, 64 toneladas de alambre de cobre electrolítico, de tres milímetros de diámetro, al precio de ... pesetas la tonelada (tantas pesetas), cuyo material será elaborado en ... (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredite haber consignado la fianza de pesetas 8.000 y la certificación del ... (Director o Gerente) de la ... (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previenen.

(Fecha, firma y domicilio)»

El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las

proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de Subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial, y en la de utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo o parte del material objeto de esta subasta.

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones, que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la administración la facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento de acta o actas; los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general; el pago de los impuestos de derechos reales y cuantos gastos originen el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés. En este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término

señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso, se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse, por cuenta del contratista, en la forma siguiente: 20 toneladas dentro de los almacenes de Aranda de Duero; 20 toneladas en los de Córdoba, y 24 toneladas en los de Zaragoza, libres de todo gasto, debiendo efectuarse la entrega de todo el material en un plazo que no exceda de setenta días, a contar desde la fecha del pedido.

12. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del alambre. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924, durante el tiempo que permanezcan en esta comisión del servicio.

13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en los almacenes de Telégrafos que se citan en la condición 11.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarse el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no haber uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario encargado de su reconocimiento extenderá el oportuno certificado, en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirá a esta Dirección general.

A la recepción del material concurrirá un Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda, previamente citado al efecto, según dispone el número sexto del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio último.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultase alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique que ha sido desechado.

15. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exi-

gen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

16. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 3.350 pesetas cada tonelada.

17. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro Público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo al Capítulo XXXIII, artículo 7.º concepto 1.º del Presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

21. Se estimará como liquidación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

**NOTA**

En cumplimiento de lo dispuesto, por Real orden de 26 de Julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción nacional, antes citada.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los

pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que los productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos, propios o ajenos, de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

**CONDICIONES FACULTATIVAS**

1.º El alambre será de cobre electrolítico, de sección circular uniforme, perfectamente cilíndrico, de superficie tersa, sin estrías ni escamas. Su calibre se entenderá a la temperatura de 15 grados centígrados, admitiéndose en este calibre una tolerancia no superior al 2 por 100.

2.º La carga límite de ruptura será de 315 kilogramos.

3.º El alambre podrá arrollarse en hélice, con las espiras en contacto, sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas o indicios de rotura de sus fibras.

4.º Un trozo de alambre de 20 centímetros de longitud ha de resistir, sin romperse, una torsión de 18 vueltas.

5.º Doblado el alambre en ángulo recto sobre un cilindro de 10 milímetros de diámetro, ha de resistir, sin romperse, cuatro dobleces.

6.º La resistencia eléctrica, a 15 grados centígrados, no será superior a 2,46 ohmios por kilómetros. Se adoptará como coeficiente de variación de temperatura 0,004 por grado centígrado.

7.º En el caso de hacerse uso de la tolerancia que se menciona en la condición primera, el producto de la sección en milímetros cuadrados por la resistencia kilométrica a 15 grados centígrados no será superior al número 17,4.

8.º Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la tem-

peratura de 15 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y debiendo probarse, por lo menos, en un 5 por 100 de los rollos. En las pruebas de torsión la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

9.º Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismo en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desarrollarlo.

11. Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición novena no se incluirán en el del alambre.

12. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero, en este caso, el contratista podrá exigir en el acto del reconocimiento que se ensayen todos los rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

Madrid, 12 de Enero de 1925.—El Director general, José Tafur.—Aprobado: El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, Martínez Anido.

(Núm. 89)

(E.—27)

**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia que por el Procurador don Eduardo Navarro, en nombre y representación del Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil de la provincia, fecha 16 de Septiembre de 1924, por la que se justiprecia la casa número 45 de la calle de Guzmán el Bueno, propiedad de doña Amada Salvador, para apertura de la plaza del mismo nombre.

Madrid, 10 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 81)

(O.—23)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

**BUENAVISTA**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen a nombre de D. Mariano Martín Villoslada, contra don Antonio Cabanillas Blanco, sobre reclamación de un préstamo de cien mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y precio de trescientas mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió para la primera, la finca hipotecada siguiente: Una casa sita en esta Corte y su calle

de Lagasca, número ciento diez y ocho moderno, segunda Zona del Ensanche; linda: a Oeste, por donde tiene su fachada, con la calle de Lagasca, por la que le corresponde el número ciento dieciocho; al Sur o derecha, entrando, con casa número diez y nueve de la calle del General Oraá, perteneciente a D. José Rivas; al Norte o izquierda, entrando, con el solar de donde se segregó, y al testero o Este, con solar de que procede.

Para cuyo acto de la subasta que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día catorce de Febrero próximo, a las once, anunciándose y previniéndose: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, por lo menos, el diez por ciento de dicho precio; que los autos estarán de manifiesto en Secretaría; que los licitadores aceptarán como bastante la titulación que aparece de la certificación reclamada al Registro, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y el rematante habrá de aceptarlas también, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo de la subasta.

Madrid, trece de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Juan León Obayar

El Juez de primera instancia,  
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—77)

Por el presente, y en virtud de auto dictado en diecisiete del actual, por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el juicio de testamentaria de doña Soledad Ramírez Tinajas, promovido por doña Faustina de la Riva Ramírez, don Enrique de la Riva Ramírez, D. Aurelio de la Riva y Aroca y doña María Ana Aroca y Jerez, ésta como viuda de D. Aurelio de la Riva Ramírez, y como representante legal de sus menores hijos Antonio y Pilar de la Riva y Aroca, se cita para que comparezca en dicho juicio al hijo y heredero de la causante D. Germán de la Riva y Ramírez, que se encuentra en ignorado paradero, y asimismo se le cita para la junta convocada para el día trece de Febrero próximo, a fin de que se pongan los interesados de acuerdo en la administración del candal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos.

Madrid, diecinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Ldo. Juan León

El Juez de primera instancia,  
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—76)

**CENTRO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha catorce del corriente, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Gaspar de la Serna y Retortillo, en nombre de don Francisco González del Valle y Fernández, contra D. Ceferino Wels y Díaz, D. Angel y D. Jaime Michelena y Santa María, D. Juan Hernández Cerrillo, D. Antonio Alvarez Valdés, D. Eustaquio Aguirre y Escobar, don Baldomero García Martínez y D. N. Arce Ochotorena, sobre mejor derecho a la propiedad y dominio de la fianza

constituida en diecinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, en Trinidad y Santi Spíritu, para garantizar la contrata de consumos de ganados, como único dueño del referido crédito, previo el oportuno reconocimiento de la validez y eficacia de los títulos de propiedad presentados por el demandante en el expediente instruido por la Administración para la cancelación y devolución de la expresada fianza, se emplaza por segunda vez con la expresada demanda a dichos demandados, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, dieciséis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.,

José Hurtado

V.º B.º

El señor Juez,  
José Alvarez

(D.—14)

#### INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que sigue D. Arcadio Izquierdo Ramos, apoderado de la Casa «Guillermo Ramos», de Barcelona, contra D. Félix Laguna, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de una máquina de cortar, movida por motor eléctrico, propia para sastrerías, diferentes piezas de paño asargado, castor y kaki y cuarenta capotes para el ejército, tasado todo ello en la cantidad de cinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas, y que obra depositado en poder de D. Antonio Fernández y Hernández, domiciliado en la calle de la Cruz Verde, número veinticuatro, primero, derecha.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de Febrero próximo, a las once de la mañana, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, cuyas sumas se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, a los fines que la Ley previene.

Madrid, quince de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—78)

#### PALACIO

Pardo Garoi (Gregorio), hijo de Antonio y Catalina, natural de Puebla de Sanabria, de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años, estatura alta, pelo pardo, ojos al pelo, nariz regular, viste probramente, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Urquijo, 87, 4.º, derecha, procesado por robo frustrado, comparecerá, en tér-

mino de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero para constituirse en prisión que se decretó con fecha 24 de Octubre pasado, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley Procesal.

Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero

Antonio Falcón

(B.—8)

#### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, con fecha diecisiete del actual, por la presente se cita en forma a D. Luciano García Moriyón, hoy en ignorado paradero, y cuyo último domicilio fué en la calle de Torrijos, número veinte, de profesión comerciante, a fin de que el día veintisiete de los corrientes, a las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Belén, número dos, segundo, al efecto de celebrar el juicio verbal contra él entablado por D. Julio Fuchs Neis, sobre pago de setecientos sesenta pesetas con ocho céntimos, intereses legales, costas y gastos, comparecencia que deberá realizar con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que intente valerse; apercibido de que, en otro caso, podrá ser declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho corresponda.

Y para que sirva de citación en forma al demandado, D. Luciano García Moriyón, expido la presente en Madrid, a diecinueve de Enero del mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

(Firmado)

(A.—79)

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

#### PROVINCIA DE MADRID

*Contribución accidental urbana.—Zona del Ensanche.—Utilidades y transportes.—Tercer trimestre de 1924-25.*

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Eufrasio Belda

*Contribución accidental de Espectáculos Tercer Trimestre de 1924-25*

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de

26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Eufrasio Belda

#### AGENCIA EJECUTIVA

#### MUNICIPAL

#### Tercera Zona

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia, con fechas 24 de Diciembre del año 1924, 10, 15, 16, 17, 19 y 20 del corriente mes y año, se han dictado providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargos sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre carruajes de lujo (denuncias), puestos, alcantarillado, pasos de carruajes, 3 por 100 sobre traviesas, perros, miradores, carruajes de lujo y vallas, que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que, en el preciso término de cinco días, a contar desde el de la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, número 14, principal, izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incursos en el recargo de segundo grado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Madrid, a 20 de Enero de 1925.

El Agente ejecutivo,  
Francisco Fernández Ibáñez

#### Parque de Intendencia de Madrid

#### ANUNCIO

El día 5 de Febrero próximo, a las once, se adquirirán, por concurso, los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades de este Parque y sus Depósitos de Aranjuez, Toledo y Ciudad Real.

#### Parque de Madrid

Aceite lubricante semidenso.  
Algodones para el motor.  
Cok para hornos.  
Hulla para máquinas.  
Gasolina.  
Leña para hornos.  
Sal.

#### Depósito de Aranjuez

Leña para hornos.  
Sal.

#### Depósito de Toledo

Gasolina.  
Leña para hornos.  
Sal.

#### Depósito de Ciudad Real

Leña para hornos.

Sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque, calle del Pacífico, 34.

Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Director,

Francisco Fariñas

(Núm. 156)

(E.—37)

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, ha acordado, en sesión de 14 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de materiales de los pabellones de oficinas, viviendas y nave contigua a estas últimas, del antiguo Matadero de Vacas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—36)

#### CHAPINERIA

#### ANUNCIO

Por fallecimiento del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Secretario de esta Villa, con la dotación anual de 2 500 pesetas.

El plazo para solicitarla terminará a los treinta días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los concursantes dirigir la documentación en la forma que determina el Reglamento vigente.

Chapinería, 29 de Diciembre de 1924.

El Alcalde,

Pío Laseca

(O.—25)

#### AVISO

La carnicería, establecida en la calle del General Ricardos, número seis, de la propiedad de D. Antonio Blázquez, se ha traspasado a doña Pilar Garay, lo que se hace saber para conocimiento de los acreedores contra dicho establecimiento, si los hubiere, presenten sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la última inserción de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—75)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-796